

**PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN  
DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ERCROS,  
S.A.**

Barcelona, 13 de octubre de 2026

Propuestas de acuerdo que presenta el consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o la «Sociedad») en relación con el orden del día de la junta general.

## **ASUNTOS SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA**

### **Primero**

**Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad a fin de adaptar su contenido a la nueva condición de la Sociedad como sociedad anónima no cotizada.**

#### **1.1. Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 1. Denominación, domicilio y régimen jurídico*

*1. La sociedad Ercros, S.A. se regirá por los presentes estatutos sociales, por la Ley de Sociedades de Capital y por las demás leyes y disposiciones que le sean aplicables.*

*2. El domicilio social es Barcelona, Avda. Diagonal, 593-595.*

*El consejo de administración queda autorizado para trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal y modificar este artículo para que conste en el mismo el nuevo domicilio social que en virtud del traslado tenga la sociedad.*

*Asimismo, el consejo queda autorizado para establecer factorías, sucursales, agencias y delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.*

*3. La sociedad tendrá una página web corporativa a través de la cual se difundirá a los accionistas información corporativa relevante exigida por la ley.*

*La dirección de la página web corporativa será: [www.ercros.es](http://www.ercros.es)*

*La supresión y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el consejo de administración, que queda habilitado para modificar su dirección e inscribir en el Registro Mercantil dicha modificación. En cualquier caso, la supresión y el traslado se harán constar en la propia página web suprimida o trasladada durante los treinta días posteriores a la adopción del acuerdo de traslado o supresión.”*

#### **1.2. Modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 4. Acciones*

*1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales anotaciones, se regirán por lo dispuesto en la ley.*

*2. La sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.*

*3. La sociedad podrá solicitar, en cualquier momento, a las entidades que hayan de llevar los registros de los valores representados por medio de anotaciones en cuenta, los datos necesarios para la identificación de sus accionistas.”*

### **1.3. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 5. Acciones sin voto*

*1. La sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado.*

*2. Los titulares de acciones sin voto tendrán derecho a percibir un dividendo anual mínimo del 5% del capital desembolsado por cada acción sin voto, con sujeción de dicha percepción a lo establecido en la sección segunda del capítulo II del título IV de la Ley de Sociedades de Capital, que será de aplicación en todo lo referente a dichas acciones.”*

### **1.4. Modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 7. Usufructo, prenda y embargo de acciones*

*1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.*

*El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario, y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en lo no previsto en ésta, por la ley civil aplicable.*

*2. En el caso de embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.*

*3. En caso de prenda de las acciones de la Sociedad, todos los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderán al propietario de dichas acciones. Sin embargo, el ejercicio de los derechos económicos y políticos inherentes a las acciones corresponderá al acreedor pignoraticio desde el momento en que se notifique por conducto notarial al pignorante y a la sociedad la existencia de un supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones garantizadas, siempre y cuando se haya*

*admitido a trámite la ejecución judicial de la prenda o, en el caso de ejecución notarial, se acredite la citación del deudor conforme al artículo 1.872 del Código Civil.”*

#### **1.5. Modificación del artículo 9 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 9. La junta general*

*1. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos por la ley.*

*2. La junta general se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales y en la ley.”*

#### **1.6. Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 11. Convocatoria de la junta*

*1. Las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la sociedad (www.ercros.es), si estuviera inscrita, o, en su defecto, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de gran circulación en la provincia en que radique el domicilio social, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley.*

*En el anuncio se expresará: el nombre de la sociedad; la fecha, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria; el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación; los asuntos que han de tratarse, y demás cuestiones que deban ser incluidas en el mismo conforme a la ley, especialmente por lo que se refiere a los derechos de información de los accionistas. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*

*2. Los accionistas en los términos establecidos en la ley podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria o presentar propuestas fundamentadas de acuerdos.”*

#### **1.7. Modificación del artículo 13 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 13. Facultad y obligación de convocar*

*Los administradores convocarán la junta general siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley y los estatutos. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.”*

**1.8. Modificación del artículo 15 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 15. Legitimación para asistir a la junta*

*1. Podrán asistir a las juntas generales los accionistas que posean un mínimo de diez acciones de la compañía -pudiendo incluirse, al efecto, las que no tengan derecho de voto-, cuya titularidad aparezca inscrita a su favor en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acrediten mediante la tarjeta de asistencia emitida al efecto por la entidad depositaria de las acciones o por la propia sociedad.*

*2. La asistencia telemática mediante conexión remota y simultánea a la junta general de accionistas se regirá por las normas de desarrollo que apruebe el consejo de administración relativas a aspectos procedimentales, que incluirán, entre otras cuestiones, los requisitos de identificación para el registro y acreditación de los asistentes, la antelación mínima con la que deberá haberse completado el proceso de registro, así como la forma y el momento en que los accionistas que asistan a la junta general de accionistas de forma telemática podrán ejercer sus derechos durante la celebración de la junta.”*

**1.9. Modificación del artículo 15 bis de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 15 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 15 bis. Junta general exclusivamente telemática*

*1. El consejo de administración podrá convocar la junta general para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los accionistas, de sus representantes y, en su caso, de los miembros del consejo de administración, cuando así lo permita la legislación vigente.*

*2. La celebración de la junta general de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias, y estará supeditada a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión*

*mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la sociedad.*

*3. La junta general que se celebre de forma exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.”*

#### **1.10. Modificación del artículo 16 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 16. Representación*

*1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida, dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.*

*2. El nombramiento, o en su caso revocación, del representante por el accionista y la notificación del nombramiento, o revocación, a la sociedad se realizará por escrito o por medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista.*

*3. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe una situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiera advertido al accionista de su existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En los casos en que el representante se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de emitir el voto, salvo que hubiese recibido instrucciones precisas de voto por el representado.*

*4. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta, salvo cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*

*5. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta tendrá valor de revocación.”*

#### **1.11. Modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 20 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 20. Derecho de información*

- 1. Los accionistas podrán solicitar con anterioridad a la celebración de la junta y durante su celebración la información que precisen en los términos establecidos en la ley. Los administradores estarán obligados a proporcionársela, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extra sociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.*
- 2. El ejercicio del derecho de información de los accionistas se sujetará al régimen general previsto en la Ley de Sociedades de Capital.*
- 3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.”*

**1.12. Modificación del artículo 21 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 21 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 21. Deliberaciones. Adopción de acuerdos. Actas*

- 1. El presidente dirigirá el desarrollo de la junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, por riguroso orden, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente.*
- 2. Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán delegar o emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, antes o durante la celebración de la junta, debiéndose garantizar la identidad del sujeto que participa o vota y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. A tal fin, el consejo de administración establecerá las formas idóneas para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que asiste y ejercita el voto o delega. Asimismo, el consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos.*
- 3. En el caso de participación por vía telemática, se habilitará un sistema de voto que permita su emisión antes o durante la celebración de la junta general, de conformidad con las normas aprobadas a tal efecto por el consejo de administración.*
- 4. Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día serán objeto de votación por separado. Aun tratándose del mismo punto del orden del día, se votarán por separado los asuntos que sean sustancialmente independientes, de conformidad con lo previsto en la ley.*
- 5. Conforme a lo previsto en el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, el accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones o cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto: a) liberarle de una*

*obligación o concederle un derecho, b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, y c) dispensarle de las obligaciones derivadas del deber de lealtad, conforme a lo previsto en el artículo 230 de la misma ley. En los casos de conflicto de intereses distintos de los previstos en el apartado anterior, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto.*

*6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes o representadas en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el apartado 2 del artículo 14 de estos estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el 50%. Cada acción con derecho de voto tendrá derecho a un voto.*

*7. Los acuerdos de las juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar en acta, con los requisitos legales, que será firmada por el presidente y el secretario o las personas que los hayan sustituido. El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*

*8. Los administradores podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable. Los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad. El acta notarial tendrá consideración de acta de la junta.*

*9. Son impugnables los acuerdos sociales de conformidad con lo dispuesto en la ley.”*

### **1.13. Modificación del artículo 22 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 22. Facultades de la junta*

*1. Constituye materia exclusiva y reservada a la junta general deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social; b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos; c) La modificación de los estatutos sociales; d) El aumento y la reducción del capital social; e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente; f) La adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales; g) La transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al*

*extranjero; h) La disolución de la sociedad; i) La aprobación del balance final de liquidación; j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas; k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad; y l) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley.”*

#### **1.14. Modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 25 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 25. Composición*

*1. El consejo de administración estará compuesto de un mínimo de cinco vocales y de un máximo de quince. Corresponde a la junta general la determinación exacta de su número.*

*2. Corresponde a la junta general de accionistas el nombramiento y separación de los miembros del consejo de administración. Los accionistas podrán proponer a la junta general el nombramiento de consejeros independientes. En este caso, estos deberán cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital, aplicables a las sociedades cotizadas.”*

#### **1.15. Modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 26. Nombramiento y separación de consejeros*

*1. El nombramiento y reelección de los consejeros corresponde a la junta general. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.*

*2. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la junta general.*

*3. La propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración corresponde al propio consejo de administración.”*

#### **1.16. Modificación del artículo 27 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 27. Requisitos y duración del cargo*

*1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista, pudiendo ser consejeros tanto personas físicas como personas jurídicas.*

*2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las de altos cargos determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y demás que puedan establecerse en el futuro.*

*3. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de seis años, al término del cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.*

*En su caso, los consejeros independientes no podrán permanecer como tales en su cargo por un período continuado superior a 12 años.”*

#### **1.17. Modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 28 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 28. Obligaciones generales del consejero*

*1. Todo consejero debe adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el adecuado control de la sociedad, con la diligencia y lealtad legalmente exigibles.*

*2. En el desempeño de sus funciones, el consejero debe obrar con la diligencia de un ordenado empresario. Su discrecionalidad empresarial se protegerá de conformidad con lo establecido en la ley.*

*3. El consejero se halla obligado asimismo a desempeñar su cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.”*

#### **1.18. Modificación del artículo 28 bis de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 28 bis de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 28 bis. Remuneración de los consejeros*

*1. Los consejeros tendrán derecho a percibir una retribución, que será fijada en los términos que se establecen en estos estatutos.*

*2. La retribución de los consejeros estará sometida a los requisitos de transparencia y moderación. En este sentido, la retribución deberá guardar una proporción razonable con la importancia de la sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables.*

*3. El sistema de remuneración establecido en estos estatutos sociales está orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.*

*4. La remuneración de los consejeros no ejecutivos consistirá en una asignación fija anual. Esta asignación será la única remuneración que perciban los consejeros no ejecutivos, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros.*

*5. Los consejeros ejecutivos no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de las funciones de supervisión y decisión colegiada del consejo, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de su función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el desempeño de su función de consejeros. Por sus funciones de alta dirección, los consejeros ejecutivos percibirán: un salario fijo; una remuneración variable, que dependerá de los resultados de la compañía y cuya cuantía no podrá exceder del 40% del salario bruto anual; pagos en especie en concepto de uso de vehículo, seguro médico y prima de seguro de vida, y una indemnización por cese.*

*6. Corresponde a la junta general de accionistas aprobar el importe máximo anual, incluidos todos los conceptos retributivos, percibidos por el conjunto de los consejeros en su condición de tales, que deberá ser conforme con las previsiones estatutarias, y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La distribución del importe máximo anual entre los distintos consejeros se establecerá por acuerdo del consejo de administración, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. De manera particular, corresponde al consejo de administración fijar la retribución de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, con las previsiones estatutarias.”*

#### **1.19. Modificación del artículo 29 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 29. Convocatoria. Reuniones*

*1. El consejo se reunirá, al menos, una vez cada trimestre, y siempre que lo estime pertinente el presidente, o quien haga sus veces, en nombre del cual el secretario convocará las reuniones, mediante carta, telegrama, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o telemático, dirigido a cada consejero con la debida antelación. También podrán convocar una reunión del consejo de administración los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria para que el consejo se celebre en el plazo de un mes.*

*2. Las reuniones se celebrarán con carácter general en el domicilio de la sociedad o en cualquier localidad designada previamente por el presidente y señalada en la convocatoria. El consejo podrá celebrarse, asimismo, en varias salas simultáneamente,*

*siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación entre los consejeros en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. En tal caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.*

*3. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, las reuniones podrán celebrarse por vía telemática, siempre que se asegure la participación de todos los miembros del consejo, y cuando el formato de la reunión permita cumplir con el objetivo de la misma.*

*4. Salvo que el consejo de administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar. El presidente del consejo, con la colaboración del secretario, deberá velar por el cumplimiento de esta disposición.”*

#### **1.20. Modificación del artículo 30 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 30 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 30. Constitución*

*1. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.*

*2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, en caso de imposibilidad de asistencia podrán hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá mediante escrito dirigido al presidente del consejo de administración.”*

#### **1.21. Modificación del artículo 32 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 32. Organización*

*1. El consejo elegirá de su seno un presidente y, asimismo podrá elegir uno o más vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el consejo antes de que expire su mandato o su reelección.*

*2. El consejo nombrará un secretario, y asimismo podrá designar un vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de secretario y vicesecretario lo será por tiempo indefinido, si los designados no fueren consejeros; y si fueren consejeros, la duración de tales cargos no podrá exceder a la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del consejo.*

*3. El presidente será sustituido en sus ausencias por el vicepresidente, y si hubiera más de uno por cualquiera de ellos, y, en defecto de vicepresidentes, por el consejero de mayor edad o el que designe el consejo. El secretario será sustituido en sus ausencias, por el vicesecretario, si existiere, y en defecto de ambos por el consejero que el consejo habilite en cada caso. El cargo de presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo. En tal caso, la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración.”*

#### **1.22. Modificación del artículo 33 de los Estatutos Sociales**

Modificar el artículo 33 de los Estatutos Sociales de la Sociedad que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 33. Comisión ejecutiva. Consejeros delegados. Delegaciones de facultades*

*1. El consejo de administración podrá designar, de su seno, una comisión ejecutiva y uno o más consejeros delegados, y delegar permanentemente en aquélla y éstos la totalidad o parte de sus facultades delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades previstas en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital.*

*2. El consejo de administración en el momento de crear la comisión ejecutiva y nombrar los consejeros delegados, determinará sus facultades y designará los administradores que han de integrar la comisión ejecutiva, así como quién ha de presidirla y actuar como secretario de la misma, para cuyo último cargo no será necesario ser consejero. Será necesario también que se celebre un contrato entre los consejeros designados y la sociedad, con el contenido legalmente dispuesto. La designación de la comisión ejecutiva y los consejeros delegados y sus facultades deberán inscribirse en el Registro Mercantil.*

*3. Para que el consejo de administración pueda proceder a los nombramientos y delegaciones de facultades previstos en el presente artículo, así como a la aprobación de los correspondientes contratos, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del consejo de administración, que excepcionalmente establece el artículo 31 de estos estatutos sociales.*

*4. El consejo de administración podrá constituir en su seno, con carácter potestativo, las comisiones internas que en cada momento considere convenientes para el mejor desempeño de sus funciones, determinando en cada caso su composición, funciones y reglas de funcionamiento.”*

#### **1.23. Supresión del artículo 34 de los Estatutos Sociales**

Suprimir el artículo 34 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### **1.24. Supresión del artículo 35 de los Estatutos Sociales**

Suprimir el artículo 35 de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

#### **1.25. Modificación del artículo 37 de los Estatutos Sociales (artículo 35 tras la modificación de la numeración)**

Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales de la Sociedad (artículo 35 tras la modificación de la numeración) que, en adelante y con derogación de su versión anterior, pasará a tener la siguiente redacción:

*“Artículo 35. De las cuentas anuales*

*1. La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el registro mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.*

*2. Los administradores están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Código de Comercio, y deberán estar firmados por todos los administradores.*

*3. Dentro de los plazos fijados legalmente, los administradores pondrán a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la sociedad, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.”*

#### **1.26. Modificación de la numeración de los Estatutos Sociales**

Renumerar los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

### **Segundo**

#### **Derogación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.**

Como consecuencia de la exclusión de negociación de la totalidad de las acciones representativas del capital social de las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia y con el fin de simplificar su estructura de gobierno corporativo y adaptarla a las nuevas circunstancias de la Sociedad, se acuerda aprobar la derogación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, cuya última versión fue aprobada por la junta general ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el 11 de junio de 2021, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 10 de agosto de 2021 (nº 1.039).

### **Tercero**

#### **Derogación de la política de remuneraciones de los consejeros.**

Derogar íntegramente y dejar sin efecto la vigente política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, aprobada por la junta general de accionistas de 30 de junio de 2026, con el fin de simplificar su estructura de gobierno corporativo y adaptarla a las nuevas circunstancias de la Sociedad tras su exclusión de negociación de las Bolsas de Barcelona, Bilbao, Madrid y Valencia.

### **Cuarto**

#### **Aprobación del importe máximo de la remuneración anual de los miembros del consejo de administración.**

Aprobar fijar el importe máximo anual conjunto de la retribución de los consejeros en su condición de tales para el ejercicio 2026 en 900.000 euros brutos. Esta cantidad incluye todos los conceptos retributivos de los consejeros en su condición de tales, sin perjuicio de los seguros colectivos y de responsabilidad civil correspondientes al desempeño de la función como consejeros, y del reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención que se originen en el ejercicio de esa función.

### **Quinto**

#### **Delegación de facultades para la elevación a instrumento público e inscripción de los acuerdos y para su subsanación, en su caso.**

Delegar en el consejo de administración y en el Secretario y Vicesecretario no consejeros del referido órgano, y con facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros, cuantas facultades sean precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la junta general, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

Asimismo, delegar indistintamente en cualquier miembro del consejo de administración con cargo vigente y en el Secretario y Vicesecretario no consejeros del referido órgano, cuantas facultades sean precisas a los efectos de formalizar, inscribir y llevar a pleno efecto los acuerdos adoptados en la presente junta general, pudiendo realizar cuantas gestiones y trámites sean necesarios a tales efectos, pudiendo suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para los fines anteriores, y en particular las escrituras públicas necesarias para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, con facultad expresa de subsanar en los mismos, o en los documentos que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Igualmente, se propone autorizar al Presidente del consejo de administración para que, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Secretario y Vicesecretario no consejeros del consejo de administración, otorgue, en su caso, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la plena eficacia jurídica de los acuerdos que anteceden, pudiendo subsanar en los mismos, o en los documentos en que se formalicen, cuantos defectos, errores u omisiones se hubieran cometido que pudieran impedir su inscripción total o parcial en el Registro Mercantil.

Pere Kirchner Baliu

Secretario no consejero del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 13 de octubre de 2026